

Constancia secretarial: 02 de marzo de 2023, paso a despacho del señor juez el proceso de liquidación de sociedad conyugal bajo radicado N° 2022-00303-00. Sírvase proveer.

Víctor Zuñiga Martínez
El Secretario,



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 293

Popayán, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicado: **2022-00303-00**
Demandante: **MAGALY OSPINA OROZCO**
Demandado: **JULIAN DAVID CAMAYO CERTUCHE**

Viene a despacho el proceso en referencia a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El presente proceso de liquidación de sociedad conyugal tiene como génesis la sentencia N° 88 del 22 de julio del 2022 proferida por este despacho, en la que se dispuso entre otros tópicos, decretar la cesación de efectos civiles del Matrimonio Religioso y la disolución de la sociedad conyugal entre **MAGALY OSPINA OROZCO** Y **JULIAN DAVID CAMAYO CERTUCHE** con fundamento en la causal de mutuo acuerdo.

Considerando que la demanda de liquidación de sociedad conyugal fue presentada para reparto el 22 de agosto del 2022, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia N° 88 del 22 de julio del 2022, se dispuso en la parte resolutive del auto admisorio N° 1120 del 21 de septiembre de hogaño, **notificar a la parte demandada por estados** conforme lo ordena el artículo 523 inciso 3 del C.G.P, lo cual ocurrió mediante estado electrónico 154 del 22 de septiembre del 2022¹.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-familia-de-popayan/86>

← → ↻ 🏠 ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-familia-de-popayan/86

2022-00303

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO
		2022-00310 (21/09/2022)
		2018-00354 (21/09/2022)
		2020-00262 (21/09/2022)
		2022-00303 (21/09/2022)
		2022-00059 (21/09/2022)
		2022-00537 (21/09/2022)
		2022-00069 (21/09/2022)
154	22/09/2022	Listado
		2022-00288 (21/09/2022)
		2022-00288 (21/09/2022)
		2022-00306 (21/09/2022)
		2022-00309 (21/09/2022)
		2022-00314 (21/09/2022)
		2008-00060 (21/09/2022)

Sobre el traslado de la demanda y sus anexos, tal actuación se surtió de manera anticipada junto a la presentación de la demanda tal como se encuentra acreditado en el folio 1 (*archivo 10 del expediente digital*) al igual que el escrito de subsanación, dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 del 2022 el cual prevé:

“(…)el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (Destacado por el Juzgado)

Así las cosas, el término con el que contaba la parte pasiva para pronunciarse sobre la demanda comenzó a correr desde el día viernes 23 de septiembre del 2022 y expiro el día jueves 6 de octubre de la misma anualidad, sin que el señor **CAMAYO CERTUCHE** hubiere realizado manifestación alguna, lo cual permite dar aplicación al inciso 6 del artículo 523 del C.G.P al prescribir que:

“Si el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas, se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión” (Destacado por el Juzgado)

Corolario de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentra reunidos los requisitos para ello, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS de que trata el artículo 501 del C. G. P. al señalar que:

*“(...) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, **se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos,** (...)”.*
(Destacado por el Juzgado).

Diligencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, que establece:

“ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.” (...)*

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para la realización de la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** de que trata el art. 501 del C.G. P., el próximo **TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), a partir de las de la nueve (09:00) de la mañana,** en la que la parte demandante presentará los inventarios y avalúos de los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal con las formalidades de ley.

SEGUNDO: ADVERTIR a los interesados en la presente causa liquidatoria, para que tengan presente el contenido del art. 501 del C. G. P., y confeccionen por escrito los inventarios y avalúos, presentando las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que relacionen, además para que se ciñan a las exigencias del **artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas** en el evento de que no obraren en el expediente.

Dicho escrito deberá hacerse llegar al juzgado con anterioridad a la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos y en caso de no hacerse conjuntamente, hacerlo conocer igualmente a la contra parte.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. Deben tener a su disposición un equipo con cámara de video.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia.

Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEXTO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

SEPTIMO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

Firmado Por:

² ESTADO No. 36 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706e2074c0d4df593debab141a2652cb8dac0a5fd41e9a400764565ea950e303**

Documento generado en 03/03/2023 12:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>